



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 39.

Viernes 5 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Para atender debidamente al servicio sanitario, conforme á las instrucciones de esta Superioridad, es necesario recuerde V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia el estricto cumplimiento de los deberes que les impone la circular de 6 de Julio (Gaceta del 7), pues aumenta el peligro de la salud pública y es indispensable estar prevenidos para toda contingencia.

Además, debe V. S. exigir de las citadas autoridades, que al darle parte del más leve síntoma sospechoso de la epidemia, determinen las causas de importación y contagio que puedan haber producido la enfermedad, tales como la llegada de forasteros, ganados y mercancías con quince días de anterioridad al hecho de que se trate, puntos de procedencia de los mismos, y circunstancias locales de higiene pública á que pueda atribuirse la enfermedad, especialmente por motivos de la alimentación ó de cualquier exceso en la vida ordinaria del individuo.

Es del mayor interés conocer desde el primer momento estos datos para el mejor acierto de las medidas administrativas que se hayan de adoptar.

Tan luego reciba V. S. parte de cualquier caso sospechoso de cólera, trasmitalo inmediatamente por telégrafo á este Centro, con el detalle referido, sobre las causas que racionalmente deban tomarse en consideración para averiguar el origen del mal, sin perjuicio de

que desde luego adopte V. S. enérgicamente las disposiciones que expresa la citada circular de 6 de Julio.

Le encargo muy particularmente que exija de todos los Alcaldes el parte diario de salud de cada Municipio, imponiendo á aquellos sin consideración alguna el debido correctivo, con arreglo á las leyes, por toda falta de comunicación de estas noticias diarias.»

Circular que se cita.

«Esta Dirección observa con disgustos que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.^a de la orden de 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el Estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado día 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomen-

dada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente

estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para su más riguroso cumplimiento por parte de los Alcaldes y Juntas locales de Sanidad, advirtiéndoles que la menor demora en el lleno de cada una de las prescripciones que contiene será castigada con el rigor de la ley.

Al propio tiempo, prevengo á los Alcaldes que reúnan las Juntas de Sanidad, cuando menos, semanalmente, y remitan á este Gobierno copia certificada de las actas de las sesiones, con expresión de las medidas que se hayan adoptado para atender á la salubridad de esa población, no omitiendo de poner en mi conocimiento cualquier caso de enfermedad sospechosa que se presente determinando las causas de importación y contagio que pueden haber producido la enfermedad, los medio

on que cuente para la asistencia de cualquier atacado que se presentase, y las causas que á juicio de los facultativos hayan dado origen á la aparicion de la epidemia.

Asimismo remitirán sin excusa ni pretexto de ningun género, el parte diario de la salud pública de esa localidad.

Cáceres 4 de Setiembre de 1884.
El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Circular núm. 109.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Segun participa el Gobernador de Alicante, en Novelda han ocurrido 9 invasiones y 3 fallecimientos.

En Elche hay 3 enfermos y uno de los invadidos se halla restablecido.

En Alicante no se ha presentado ningun caso nuevo; siguen los tres enfermos en tratamiento en la casa comunicada.

En las demás provincias de España no hay novedad.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

Segun telegrama del Cónsul español en Burdeos, han ocurrido 2 nuevos casos de cólera en el hospital Pelegrin, donde existen otros 3 en tratamiento; añade que por noticias particulares sabe haber ocurrido algunos casos en la ciudad.

En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 3 defunciones del cólera.

En Aix una defuncion; en Solviers 3; en Thor 2; en Eygliero 2; en Tolon una; en Cette Saint Pons otra; en Valton otra; en Lavilledieu 2; en Saint André 2; en Vich una; en Bessegues otra; en Fabregues 2; en Beziers 2; en Aydee una; en Perpignan 8; en Saint Feliú D'Avail una; en Thuir otra; en Prades 2; en Eno 2;

Noticias de Italia:

El Consul español en Génova comunica las siguientes:

En la provincia de Génova han ocurrido 14 defunciones; en Spezia, provincia de Aguila, una; en la de Bergamo 4; en la de Campobasso una; en la de Cunco 11; en la de Lucca una; en la de Massa otra; en la de Módena otra; en la de Nápoles 60; en la capital de Parma 3; en Wilia una y en la de Turin 3.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Circular núm. 110.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«En Novelda, en las 24 horas han sido invadidos de enfermedad colérica 6 personas, de las que han fallecido 4.

En Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde ayer han sido invadidas 10 personas, de las que han fallecido 4.

En Villena, la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermos con síntomas coleriformes, de los cuales han fallecido 2.

De Elche no se han recibido nuevas noticias.

En Alicante no hay novedad.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

El Cónsul español en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin 2 de los invadidos de enfermedad colérica; no da noticia de las nuevas invasiones.

En Marsella en las 24 últimas horas han ocurrido 3 defunciones del cólera.

En Tolon han ocurrido 3; en La Figne una; en Saint Chemas otra; en Cette 2; en Lassevilli dieu 3; en Floremane una; en Leunel 2; en Febrequers 2; en Veciers una; en Perpignan varios casos muy graves, sin precisar el número; en Carcasona 4; en Prades una; en Boulon otra; en Fille otra; en Espiro otra.

Noticias de Italia:

Provincia de Nápoles: desde la media noche del día 2 á la media noche del día 3, 91 casos y 47 defunciones, 15 de estos casos anteriores; provincia de Génova: en Spina 14 defunciones; provincia de Alejandria una; provincia de Bergamo otra; provincia de Campobasso 5; provincia de Caserta 2; provincia de Renes 17; provincia de Massa 9; provincia de Módena 3; provincia de Parma 5, y en la de Turin 9.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 5 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

Circular núm. 111

Segun me participa el Alcalde de Don Benito en telegrama de esta fecha, la feria que debia verificarse en aquella localidad el día 7 del corriente ha sido suspendida á consecuencia de la alteracion de la salud pública en las provincias de Levante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 4 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, número 247, correspondiente al 3 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar al país de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nacion vecina obtenian en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagacion de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno perseguirá sin descanso, no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad seria engendrar ilusiones: manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo éstos y velando aquellas por la fiel ejecucion de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna no tiene el Gobierno motivos para desesperar aún del éxi-

to de las medidas preventivas, y no omitirá recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A este propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevencion y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atencion al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresione á la opinion pública infundada alarma, publicará diariamente en la Gaceta las noticias que se reciban, las que cuidará V. S. de que se inserten asimismo en el Boletín de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En Novelda, desde el día 28 del mes próximo pasado, á partir de cuya fecha únicamente puede precisarse con exactitud el número de invadidos y muertos de la epidemia, han fallecido hasta el día de ayer 42 personas, y quedaban en tratamiento 20.

En Alicante, desde el día 27 que se presentó el primer caso sospechoso hasta ayer, han fallecido 5 y quedaban en tratamiento 3.

En Elche fallecieron 2, y ayer fueron invadidos 4.

En Caudete, provincia de Albacete, se halla invadida una viajera procedente de Novelda.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—E. Ordoñez.

En la Gaceta de Madrid núm. 239, correspondiente al día 16 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Medina y la de Benavente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.995 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Medina del Campo á Benavente y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno,

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la de Benavente, de las provincias de Valladolid y Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declara-

dos, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en quince horas 25 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta

contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustaran á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Sección de Fomento.

Montes.

Aprobado por Real orden de 15 de

Julio próximo anterior el plan general de los aprovechamientos forestales en esta provincia, y formulados por el distrito los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas, he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial, y que tengan lugar en los pueblos y en los días, horas, sitio Casas Consistoriales y tipo de tasación que aparecen en el cuadro que se inserta á continuación; y cuyas subastas, presididas por los Sres. Alcaldes, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil, se ajustarán estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde esta fecha en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Cáceres 2 de Setiembre de 1884.
El Gobernador interino,
FEDERICO BELMONTE.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	Tasación.	
	Psts.	Cts.
Aceituna.—Montanera de la dehesa Boyal: á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre, en.....	28	
Idem.—Montanera de Hoja de Valdelacanal: á las once id. de id., en.....	216	
Idem.—Montanera de Hondo de Valdelacanal: á las doce id. de id., en.....	192	
Alcántara.—Montanera de Recobera: á las once idem de id., en.....	1500	
Aldeanueva de la Vera.—Montanera de Mesillas: idem de id., en.....	3000	
Aldehuela.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	360	
Ahigal.—Montanera de Valverde: id. de id., en.....	3100	
Alía.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en..	2000	
Almoharín.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1000	
Almaraz.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	600	
Arco.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	270	
Arroyo del Puerco.—Montanera de Luz: id. de idem, en.....	2800	
Belvis de Monroy.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	550	
Berzocana.—Montanera de Valjondo: id. de id., en..	600	
Botija.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1000	
Brozas.—Montanera de Acotada: id. de id., en.....	1400	
Cabañas.—Montanera de Vieja: á las diez de la mañana de id., en.....	60	
Idem.—Montanera de San Gregorio: á las once de idem, en.....	1700	
Idem.—Montanera de la dehesilla de Solana: á las doce de id, en.....	70	
Cabezabellosa.—Montanera de Radas de San Hipólito: á las once de id., en.....	120	
Cachorrilla.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	820	
Cañamero.—Montanera de Higuera: id. de id., en	260	
Cañaveral.—Montanera de las Navas: id. de id., en.	3200	
Casas de Don Antonio.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	3400	
Casas de Don Gomez.—Mon-		

tanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	1250
Casas del Monte.—Montanera de la Sierra: id. de idem, en.....	220
Casatejada.—Montanera de Boyeril ó Carnizosa: id. de idem, en.....	380
Casar de Cáceres.—Montanera del Prado: id. de idem, en.....	1200
Carrascalejo.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	450
Cedillo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	252
Cerezo.—Montanera de Arriba: id. de id., en.....	100
Collado.—Montanera de la Rivera ó Salgado: id. de idem, en.....	300
Deleitosa.—Montanera del Montecillo: id. de id., en.	2000
Descargamaría.—Montanera de Robledar: id. de idem, en.....	1
Estorninos.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	120
Galisteo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	2400
Gargantilla.—Montanera del Castañar del Duque: á las diez de id., en.....	520
Idem.—Montanera del Palancar: á las once de idem, en.....	640
Garrovillas.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	4500
Gordo.—Montanera del Chaparral del Pendon: á las diez de id., en.....	140
Idem.—Montanera de la dehesa Boyal: á las once de idem, en.....	1200
Idem.—Montanera de Ejido: á las doce de id., en.....	65
Granja.—Montanera de Cortijeras: á las once de idem, en.....	1200
Guijo de Galisteo.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1000
Guijo de Coria.—Montanera de la Vieja: id. de idem, en.....	50
Guijo de Granadilla.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1600
Herrera.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	252
Hervás.—Montanera del Castañar Gallego: id. de idem, en.....	540
Hinojal.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	700
Holguera.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1600
Huélaga.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	400
Jaraicejo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	800
Madrigalejo.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1800
Majadas.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1700
Malpartida de Plasencia.—Montanera de Robledo: idem de id., en.....	140
Mata de Alcántara.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	1530
Millanes.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	100
Miravel.—Montanera de la	

Cañada Ancha: id. de idem, en.....	320
Montehermoso.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	3000
Moreleja.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	2800
Morcillo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	188
Navalmoral de la Mata.—Montanera de Nueva: id. de id., en.....	1600
Oliva.—Montanera de la dehesa Boyal; id. de idem, en.....	1100
Pedroso.—Montanera de Berrocal: id. de id., en.....	320
Peraleda de la Mata.—Montanera de Miramontes: idem de id., en.....	3200
Peraleda de San Roman.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	400
Pescueza.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1500
Plasenzuela.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	800
Portaje.—Montanera del Campillo: id. de id., en.....	1400
Portezuelo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1300
Riolobos.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1300
Santa Ana.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	1000
Santa Marta.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	220
Santiago del Campo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	700
Santiago de Carvajo.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	500
Santibañez el Bajo.—Montanera Pequeña Rebollar: á las diez de id., en.....	900
Idem.—Montanera de la dehesa Boyal: á las once de idem, en.....	2600
Saucedilla.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	164
Segura.—Montanera de Peña Alta: id. de id., en.....	64
Serradilla.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	800
Serradilla y Talayuela.—Montanera de Centenillo, á las doce de id., en.....	1700
Talavan.—Montanera de la Paz: á las once de id., en.....	2200
Talayuela.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem; en.....	1200
Tejeda.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	100
Torrejoncillo.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	2400
Torrejon el Rubio.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	100
Torreorgaz.—Montanera de la Zafra: id. de id., en.....	1400
Torrequemada.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	600
Torviscoso.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	55
Valdastillas.—Montanera en Varios sitios: id. de idem, en.....	70
Valdefuentes.—Montanera del Valdío de Valdelagrulla: á las diez de id., en.....	200

Idem.—Montanera de Boyal: á las once de id., en.....	1200
Valdelacasa.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de idem, en.....	500
Valencia de Alcántara.—Montanera del Carrascal: idem de id., en.....	3570
Villa del Campo.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1400
Villa del Rey.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1400
Villanueva de la Sierra.—Montanera del Carrascal: idem de id., en.....	900
Villar de Plasencia.—Montanera de la dehesa Boyal: id. de id., en.....	3400
Villar del Pedroso.—Montanera de la dehesa Boyal: idem de id., en.....	1200
Villas-Buenas.—Montanera de la dehesa Piedra: idem de id., en.....	30

D. Julian Garcia, suplente de Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de ella y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos al parecer de los que venden encajes de los que se dicen fortuneros, de tierra de Murcia, cuyos nombres se ignoran, el uno como de 24 ó 25 años de edad, estatura alta, de carnes regulares, moreno, cara redonda, nariz regular, afeitado y vestido con traje oscuro, sin que se sepa qué clase de prendas usa mas que viste pantalón y su aspecto es decente, y el otro como de unos 30 años de edad, más delgado, un poco más bajo, color moreno un poco más claro que su compañero, con bigote, cara entre larga, nariz regular, con traje de la misma hechura que el primero, pero un poco más claro, también de aspecto decente y los dos con sombreros hongos, los cuales en la tarde del día 10 de Julio último robaron en las inmediaciones de Torrejon el Rubio á un sujeto que conducía una carga de miel, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por hurto de dinero y efectos de Hipólito Fernandez Guisado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y dependientes del orden judicial de la nacion practiquen vivas diligencias para la detencion de dichos sujetos, y caso de ser habidos con los efectos que se diran, los remitan á mi disposicion por conducto de la fuerza pública con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á 24 de Agosto de 1884.—Julian Garcia.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Efectos robados.

Un bolsillo largo de algodón, de punto, color verde, con borlas en los remates del mismo color y anillas de alambre amarillo, con 14 monedas de plata de 20 reales cada una, la mayor parte alfonsinas, y 15 monedas de 2 pesetas con distinto busto: Una bolsa de hilo colorado, de punto de media, con hilo de estambre en la boca que cierra y abre estirando y encogiéndolo, que contenía 20 reales en una moneda de plata Alfonsina y 2 monedas de 4 reales de plata.

Otra bolsa de estezado, color de yesca, de la figura de un sobre-carta con una correa en la punta para atarla, que contenía 6 monedas de 5 duros de oro, alfonsinas.

Siete reales en calderilla.

Un saco de estopa blanca, usado, de tres cuartas de ancho y cinco de largo, con una mancha de tinta en la parte baja.

Una reata de cordel de cáñamo, usada, de 14 varas.

Una vara de sayal de la fábrica de Córdoba, con listas blancas y pardas.

Una bota de cuatro arrobas y media de vino, en buen uso, con brocal de pino, el cuello angosto y largo, con un poco de vino.

Una cuerna de asta de buey, como de cuarta y media de larga, con tapadera de corcho, color ceniza, con chorizos.

Una merendera de lata redonda, con una cuarta de diámetro, en mediano uso y abollada por algunos golpes, y sin anilla la tapadera.

Un pañuelo listado oscuro, de bolsillo, de media vara en cuadro, y

Un cabezon de becerro doble, con los perrillos y cabestros.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Cándido Baquero, natural y vecino de la Cañada, anejo á Piedrahita, de estado casado, como de 50 años de edad, jornalero y trabajador que fué de la carretera de Trujillo, á fin de que se persone en este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento dictado en el sumario que se le sigue por hurto de una rastrilla y otros efectos de la pertenencia de Lorenzo Campo Carretero, vecino de Cáceres, y recibírsele la oportuna indagatoria apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Agosto de 1884.—Macario Rodriguez.—De su orden, Martin Torres.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.

Por el presente se llama á Victoriano Gomez Moreno, de profesion agricultor, vecino de este pueblo, estado viudo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la celebracion de juicio verbal civil que en su contra pende, por virtud de demanda presentada ante este Juzgado por Julian Gomez Gordo, natural y vecino de esta villa, de oficio estanquero de la misma localidad, por deuda de cuatro fanegas de trigo de buena calidad; apercibido que de no comparecer se le declarará el juicio en su rebeldia sin volverlo á citar.

Dado en Torrecilla de los Angeles á 29 de Agosto de 1884.—Isidro Sanchez y Sanchez.—Por su orden, Manuel Bartolomé.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Farmacéutico.

Hallándose vacante la titular de farmacia de esta villa, se anuncia por el término de 15 días, consistiendo su dotacion en 750 pesetas

anuales, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos con cargo de suministrar medicinas á 70 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término indicado

Villanueva de la Vera 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Salvador Prieto.—El Secretario, Luis Montero.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

Hace unos días ha desaparecido de las inmediaciones de Aldea del Obispo, una añoja pelo cenizo oscuro, con ambas orejas cercelladas, cuyo semoviente es de la propiedad de Tomás Quesada Ríos, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogida dicha añoja.

Trujillo 3 de Setiembre de 1884.—El Marqués de la Conquista.

ANUNCIOS.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, el fruto de bellotas, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, sita en este término, que administro de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Alburquerque 26 de Agosto de 1884.—Roman Duarte. 3

Anuncio.

El día 15 del corriente mes, á las doce de su mañana, se arrienda en subasta privada, á pasto y labor, la dehesa titulada Tejadillos y Piones, sita en término de la ciudad de Trujillo, inmediata al pueblo de Ibañerando, de cabida de 1.131 fanegas de tierra, de la propiedad de la señora doña Ana de Carvajal, viuda de Garrido, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta ciudad, en la casa-habitacion del que suscribe, y en la de Trujillo en la del Sr. D. Antonio Guillen Flores, donde simultáneamente tendrá lugar la subasta el indicado día

Cáceres 4 de Setiembre de 1884.—Diego Crehuet.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.